



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: ORDINARIO MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: JOSE BONILLA MENDOZA.
DEMANDADO: RAFAEL GONZALEZ CORPAS.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2014-00100-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial allegado por el Dr. HAIZAR JOSE ESCOBAR CHAVEZ, en el cual solicita se le reconozca personería jurídica como apoderado judicial de la señora MARITZA BONILLA MENDOZA.

ANTECEDENTES

Por medio de auto con fecha de seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), esta agencia judicial avocó conocimiento del presente proceso, de conformidad al Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

En la misma fecha se ordenó el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, así como los herederos indeterminados de la señora JOSEFA ABIGAIL MENDOZA DE BONILLA y el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JACOBO MARIA BONILLA ATENCIO.

Dando cumplimiento a lo ordenado por medio de auto, la suscrita secretaria del Despacho el día 13 de febrero de 2024, realizó el emplazamiento, en aplicación al artículo 108 del C.G. del P., y en concordancia con lo establecido en la ley 2213 del de 2022.

Por medio de memorial allegado al correo electrónico del despacho, la señora MARITZA BONILLA MENDOZA solicita que se le reconozca como heredera de la señora JOSEFA ABIGAIL MENDOZA DE BONILLA (Q.E.P.D.) y del señor JACOBO MARIA BONILLA ATENCIO (Q.E.P.D.), para lo cual aporta copia digital del registro civil de nacimiento, con la finalidad de acreditar el parentesco con los señores JOSEFA ABIGAIL MENDOZA DE BONILLA (Q.E.P.D.) y del señor JACOBO MARIA BONILLA ATENCIO (Q.E.P.D.).

De igual manera, solicita que se le reconozca personería jurídica al Dr. HAIZAR JOSE ESCOBAR CHAVEZ, como apoderado judicial de la señora MARITZA BONILLA MENDOZA.

CONSIDERACIONES

Frente a la designación de poder, el artículo 75 del Código General del Proceso dispone:

“Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.

Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar

PROCESO: ORDINARIO MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: JOSE BONILLA MENDOZA.
DEMANDADO: RAFAEL GONZALEZ CORPAS.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2014-00100-00.

en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.”

Referido lo anterior, se extrae que, el demandante o demandado puede conferir poder a uno o varios abogados para que representen sus intereses dentro del proceso. En el caso en concreto encontramos que, la señora MARITZA BONILLA MENDOZA, por medio de memorial allegado al correo electrónico del despacho el día 19 de febrero de 2024, manifestó que le confería poder al Doctor HAZAR JOSE ESCOBAR CHAVEZ, para que la represente en el proceso de la referencia.

Asimismo, solicita que se le reconozca como heredera de los causantes JOSEFA ABIGAIL MENDOZA DE BONILLA (Q.E.P.D.) y JACOBO MARIA BONILLA ATENCIO (Q.E.P.D.), para ello adjunta copia digital del Registro Civil de Nacimiento, en el cual se puede constatar que es hija de los señores anteriormente mencionados, por tal razón y dando cumplimiento al artículo 68 del C. G del P., el cual indica:

“Artículo 68. Sucesión procesal.

Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”.

Esta agencia judicial procederá a reconocer a la señora MARITZA BONILLA MENDOZA como heredera de los señores JOSEFA ABIGAIL MENDOZA DE

PROCESO: ORDINARIO MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: JOSE BONILLA MENDOZA.
DEMANDADO: RAFAEL GONZALEZ CORPAS.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2014-00100-00.

BONILLA (Q.E.P.D.) y JACOBO MARIA BONILLA ATENCIO (Q.E.P.D.), de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del C. G del P.

Asimismo, se le reconocerá personería jurídica como apoderado judicial de la señora MARITZA BONILLA MENDOZA, al Dr. HAIZAR JOSE ESCOBAR CHAVEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.085.463 de Riohacha, La Guajira, y Tarjeta profesional No. 277.910 del Honorable C.S. de la J.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

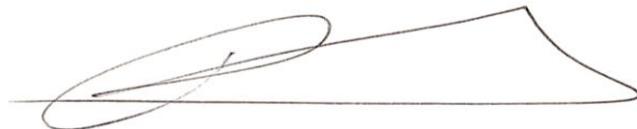
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la señora **MARITZA BONILLA MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.913.763 de Riohacha, La Guajira, como heredera de los señores JOSEFA ABIGAIL MENDOZA DE BONILLA (Q.E.P.D.) y JACOBO MARIA BONILLA ATENCIO (Q.E.P.D.), de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del C. G del P.

SEGUNDO: RECONOCER al Doctor **HAIZAR JOSE ESCOBAR CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.085.463 de Riohacha, La Guajira, y Tarjeta profesional No. 277.910 del Honorable C.S. de la J., como apoderado judicial de la heredera de los causantes, la señora MARITZA BONILLA MENDOZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN